



CSJ 1768/2024/RH1
Sosa, Leonardo Damián s/ infr. art. 149
bis CP.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Sosa, Leonardo Damián s/ infr. art. 149 bis CP", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 1768/2024/RH1
Sosa, Leonardo Damián s/ infr. art. 149
bis CP.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Leonardo Daniel Sosa**, asistido por las **Dras. Marcela Laura Millán, Defensora General**, y **Adriana Laura Gigena de Haar, Defensora General Adjunta**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala III de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.